

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA ELECTRÓNICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA CELEBRADA EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PRESIDENTE

D. David CAMPIÓN VENTURA (presencial)

VOCALES

D. Joxe ABAURREA SAN JUAN (presencial)
D. Fermín ALONSO IBARRA
D. José Manuel BEAUMONT GUEMBE (presencial)
D^a. Maider BELOKI UNZU (presencial)
D. Juan José ECHEVERRÍA IRIARTE
D^a. Ana ELIZALDE URMENETA
D. Francisco Javier ERRO LACUNZA
D^a. M^a Teresa ESPORRÍN LAS HERAS (presencial)
D. Javier LABAIRU ELIZALDE
D. Etor LARRAIA OLORIZ
D^a. María LECUMBERRI BONILLA
D. Patxi LEUZA GARCÍA (presencial)
D. Manuel ROMERO PARDO (presencial)
D. Xabier SAGARDOY ORTEGA (presencial)

EXCUSA SU ASISTENCIA

D. Ana GÓNGORA URZÁIZ

SECRETARIA

D^a. M^a Teresa DONÁZAR PASCAL (Presencial)

En el Teatro Municipal de Ansóain, siendo las **11 horas y 12 minutos** del día veintiocho de septiembre, reunida la Comisión Permanente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona bajo la presidencia de D. David CAMPIÓN VENTURA.

Asisten, igualmente: D. Fernando CHUECA INCHUSTA, Director de la Asesoría Jurídica, D. Alfonso AMORENA UDABE, (Presencial Director-Gerente de SCPSA.

Vista la Disposición Final Segunda del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico y hacer frente al Covid 19, que añade un nuevo apartado 3 al artículo 46 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, con la siguiente redacción:

3. En todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.

Teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria que se ha generado a nivel mundial consecuencia de la evolución del coronavirus (COVID 19) y su declaración como pandemia global por parte de la Organización Mundial de la Salud, así como el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se estima que concurre una situación excepcional de fuerza mayor que justifica suficientemente la celebración de esta sesión de la Comisión Permanente por medios electrónicos o telemáticos.

Todos los asistentes manifiestan encontrarse en territorio español.

PRIMERO.- ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

VISTO el borrador de la sesión anterior, celebrada el día 10 de septiembre de 2020,

SE ACUERDA aprobarla por asentimiento.

SEGUNDO.- RESOLUCIONES PRESIDENTE

VISTAS las resoluciones adoptadas por el Presidente, desde la última sesión, correspondientes a los números 426-19 a 472-20, ambas inclusive,

SE ACUERDA, darse por enterados.

TERCERO.- CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO DE EGÜÉS PARA EJECUCIÓN DE PASEO FLUVIAL

Se presenta para su aprobación un Convenio de colaboración cuyas partes son la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y el Ayuntamiento del valle de Egüés, y que tiene por objeto objeto *“la regulación de las condiciones para la adecuación del paseo fluvial en el río Urbi en término del municipio del valle de Egüés, a través de la MCP y su sociedad de gestión “Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A./SCPSA”, así como las obligaciones a asumir por las partes.”*

Las características principales del Convenio son las siguientes:

1.- Constituye un instrumento de colaboración para contribuir a la realización de una actividad de utilidad pública, en los siguientes términos:

- SCPSA se compromete a realizar los trabajos previstos (adecuación de los caminos, instalación de señalética y comunicación-sensibilización). Será esta entidad la que proceda a la redacción de los proyectos necesarios, la contratación y ejecución de las obras. Por los trabajos abonará la cantidad de 28.873 €
- El Ayuntamiento del Valle de Egüés se compromete a asumir el resto de los gastos valorados en un importe de 12.803 €
- El calendario de ejecución de las acciones previstas será:
 - Fase I Redacción memoria de adecuación. Años 2020-2021
 - Fase II Ejecución obras de adecuación, señalética y comunicación. Años 2021-2022
- La certificación de la obra será elaborada por SCPSA y remitida al Ayuntamiento de Egüés para su conocimiento y efectos oportunos.
- El Ayuntamiento de Egüés hará efectivo el pago de la cantidad que le corresponde por la ejecución de la obra mediante un pago a SCPSA una vez se haya recibido la certificación final de la misma

2.- La duración del convenio será desde la firma de éste hasta la recepción de las obras, una vez concluida su ejecución en 2022.

3.- Se configura una comisión de seguimiento paritaria.

4.- Se indican las causas de resolución del convenio.

El informe jurídico elaborado al efecto precisa que el convenio que se propone para su aprobación por la Comisión Permanente de la Mancomunidad resulta conforme con el ordenamiento jurídico aplicable.

La competencia para este acuerdo corresponde a la Comisión Permanente de la Mancomunidad conforme al apartado 1. f) del acuerdo de 28 de octubre de 2019, de la Asamblea de la Mancomunidad, por el que se delegó en la Comisión Permanente, entre otras, la facultad de aprobación de Convenios de Cooperación y Coordinación.

En su virtud,

SE ACUERDA, POR UNANIMIDAD:

1.- APROBAR el contenido del convenio para la adecuación del paseo fluvial en el río Urbi en término del municipio del valle de Egüés, a través de la MCP y su sociedad de gestión "Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A./SCPSA", y cuyo texto se adjunta a esta propuesta.

2.- ENCOMENDAR al Presidente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona la formalización del Convenio.

CUARTO.- CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO DE ARANGUREN

Visto el Convenio suscrito por Don **Javier Torrens Alzu**, Presidente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplonallruñerriko Mankomunitatea, y Don **Manuel Romero Pardo**, Alcalde del Ayuntamiento del Valle de Aranguren, con fecha 21 de enero de 2008.

Vistas las actuaciones realizadas por la Mancomunidad y por "Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A." (SCPSA), desde el año 2016 hasta la actualidad, dirigidas a la implementación de un nuevo Centro Ambiental para la Comarca de Pamplona para la gestión y tratamiento integral de las fracciones resto, materia orgánica, envases y materiales, actuaciones entre las que cabe destacar:

- el Acuerdo adoptado con fecha 27 de octubre de 2016 por la Asamblea General de la MCP aprobando el Plan Estratégico 2017-2030 de la MCP-Servicios de la Comarca de Pamplona S.A. (SCPSA)
- el "Acuerdo Político Residuos 2016-2019" de la MCP aprobado con fecha 31 de enero de 2017 por la Comisión Permanente de la MCP, estableciendo las líneas básicas de actuación en materia de tratamiento de residuos: separación en origen, recogida y tratamiento.
- el Informe de 2 de mayo de 2018 de "Análisis de Alternativas de emplazamientos del Centro Ambiental de la Comarca de Pamplona" realizado para SCPSA, en el que resultó como alternativa de ubicación mejor valorada la del emplazamiento del nuevo Centro Ambiental de la Comarca de Pamplona en la 4a Fase de la Ciudad del Transporte.
- el Acuerdo de la Comisión Permanente de la MCP en la sesión extraordinaria celebrada con fecha 15 de mayo de 2018, a la vista del Informe anterior sobre ubicaciones de la Planta de Tratamiento, instando al Presidente y al Gerente de SCPSA para el desarrollo de las actuaciones necesarias para la aprobación y ejecución de las infraestructuras previstas, de tal manera que esta labor desemboque en los debidos acuerdos del Consejo de Administración de SCPSA.
- el informe titulado "Necesidades de infraestructuras de tratamiento de residuos domésticos y comerciales en el ámbito de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona" realizado con fecha 26 de junio de 2018 por Doña **María Carmen Lainez Larragueta**, Directora de Residuos de SCPSA, en el que, tras hacer un repaso a la normativa vigente en materia de residuos y a las obligaciones que la misma determina en los distintos horizontes temporales, constató las exigencias legales de desplegar un plan de acción de gestión de residuos domésticos y comerciales que, basado en la recogida separada de residuos, implica la necesaria construcción de instalaciones para el tratamiento integral de las distintas fracciones, concluyendo en la idoneidad de una única instalación para el tratamiento de todas las fracciones de residuos: materia orgánica, resto, envases y materiales.
- El informe relativo a la "disponibilidad de terrenos propios para la implantación del Centro Ambiental de la Comarca de Pamplona" elaborado con fecha 27 de junio de 2018 por Don **Alfonso Amorena Udabe**, entonces Subdirector de Infraestructuras y Medio Ambiente de SCPSA, concluyendo la indisponibilidad de terrenos propios de la Mancomunidad para la instalación de un Centro Ambiental con una ocupación de 100.000 m².
- El informe de 27 de junio de 2018 realizado por diversos técnicos de SCPSA titulado "Emplazamiento del nuevo Centro Ambiental de la Comarca de Pamplona en una parcela calificada como suelo urbano industrial en el planeamiento vigente".

- el Informe de tasación del valor de la parcela sita en la 4ª Fase de la Ciudad del Transporte realizado el 4 de octubre de 2018 por el Arquitecto Técnico Don **Pedro Vigo Giménez**.
- el Acuerdo adoptado el 9 de octubre de 2018 por la Comisión Permanente de la Mancomunidad apoyando la instalación de la planta de tratamiento de residuos en la parcela de la 4ª Fase de la Ciudad del Transporte, y disponiendo la creación de una Comisión Mixta de trabajo con las Entidades Locales afectadas.
- las gestiones realizadas por la Presidencia del Consejo de Administración de SCPSA con "Navarra de Suelo y Vivienda S.A." para la adquisición de una parcela de 100.000 m² en la 4ª Fase de la Ciudad del Transporte para la implementación del Centro Ambiental de la Comarca de Pamplona, y el contrato suscrito al efecto con fecha 22 de octubre de 2018 tras el Acuerdo de 15 de octubre de 2018 del Consejo de Administración de SCPSA autorizando a su Director-Gerente la firma.
- El expediente 2019/SCON-ASU/000011, de febrero de 2019, preparatorio del contrato "Anteproyecto del Centro Ambiental de la Comarca de Pamplona.
- el Acuerdo de 26 de febrero de 2019 del Consejo de Administración de SCPSA aprobando el expediente de contratación de asistencia técnica para la redacción del Anteproyecto del Centro Ambiental de la Comarca de Pamplona y disponiendo se procediera a la apertura del correspondiente procedimiento de adjudicación con la publicación del anuncio de licitación.
- El Acuerdo de 13 de marzo de 2019 del mismo Consejo de Administración de SCPSA modificando la Cláusula A-6 (criterio de solvencia técnica) del Pliego regulador del expediente de contratación de asistencia técnica para la redacción del Anteproyecto del Centro Ambiental de la Comarca de Pamplona, ante una reclamación formulada al efecto por el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro para que se permitiera a los profesionales arquitectos presentarse a la licitación.
- el Acuerdo de 2 de julio de 2019 del Consejo de Administración de SCPSA adjudicando el Anteproyecto del Centro Ambiental de la Comarca de Pamplona a la empresa "UTE RESA-LKS KREAN".
- la aprobación con fecha 19 de diciembre de 2019, en Asamblea General de la Mancomunidad, del Presupuesto de la entidad para el ejercicio de 2020 (contemplando la oportuna aplicación presupuestaria para la adquisición de los terrenos y el inicio de las obras del Centro Ambiental de la Comarca de Pamplona para el tratamiento de residuos por un importe de 20 millones de euros para 2020 (como antecedentes, en los presupuestos de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y de "Servicios de la Comarca de Pamplona S.A." de los tres últimos ejercicios quedó dotada la correspondiente aplicación presupuestaria para la adquisición de la parcela que albergará el nuevo Centro Ambiental).
- la Resolución nº 246/2020, de 1 de junio de 2020, del Presidente de la Mancomunidad, desestimando las solicitudes de revisión del Convenio de 21 de enero de 2008, o que el mismo se dejara sin efecto, formuladas por Don Sebastián Marco Zaratiegui, Alcalde del Ayuntamiento de Noain (Valle de Elorz) y por Don Francisco Javier Galán Soraluce.
- el Acuerdo de la Asamblea General de la Mancomunidad de 8 de junio de 2020, aprobando la última versión de los Planes de Gestión Anual (PGA) 2020, estableciendo los hitos para alcanzar la recogida segregada prevista por el Plan Estratégico, y recogiendo el compromiso de gestión asumido por la Mancomunidad y por SCPSA tanto en lo referido al proyecto como a los resultados previstos para la ejecución de las infraestructuras e instalaciones de residuos.
- el Acuerdo de 30 de junio de 2020 del Consejo de Administración de SCPSA en orden a iniciar el despliegue general del sistema de control de accesos a contenedores, en el conjunto de la zona urbana y semi-urbana de la Comarca de Pamplona, con la realización de los trámites necesarios para su inicio en el segundo semestre de 2020 y con el objetivo de finalizar el despliegue antes del 30 de junio de 2023.
- y el Acuerdo de 25 de agosto de 2020 del Consejo de Administración de SCPSA por el que

se dispuso iniciar los trámites de carácter urbanístico y medioambiental necesarios para la implantación del nuevo Centro Ambiental de la Comarca de Pamplona y someter a la consideración del Gobierno de Navarra la declaración del Centro de Tratamiento de Residuos como Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal (PROSIS) y su declaración de interés general".

Vistos asimismo la Resolución nº 290E/2019, de 16 de diciembre de 2019, del Director General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra (publicada en el B.O.N. nº 3, de 7 de enero de 2020), por la que se formuló informe ambiental estratégico sobre la Modificación del Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal de la Ampliación de la Ciudad del Transporte de Pamplona, en el término municipal de Noáin (Valle de Elorz), relativo a las servidumbres aeronáuticas y la reordenación de la 4.ª fase, promovida por Nasuvinsa; el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 27 de diciembre de 2019 (publicado en el B.O.N. nº 34, de 19 de febrero de 2020) por el que se aprobó el expediente de modificación del citado Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal; y la Resolución 51E/2020, de 18 de junio de 2020, de la Directora General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Navarra (publicada en el B.O.N. nº 157, de 17 de julio de 2020), por la que se dispuso la publicación en el Boletín Oficial de Navarra de la Normativa del Expediente de modificación del PSIS de la Ampliación de la Ciudad del Transporte de Pamplona (CTP) en el término municipal de Noáin (Valle de Elorz), promovido por Nasuvinsa.

Considerando los expedientes sancionadores seguidos contra la Mancomunidad y "Servicios de la Comarca de Pamplona S.A." por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra, en relación al incumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada otorgada en su día para la instalación del vertedero de residuos no peligrosos y planta de clasificación de residuos ubicada en el CTRU de Góngora, las sanciones impuestas en 2017 y 2018 y, singularmente, los incumplimientos normativos considerados en los expedientes.

Considerando el Proyecto Piloto (EUP (2018) 9328) tramitado por la Dirección General de Medio Ambiente de la Comisión Europea y en cuyo marco ha dirigido diversos requerimientos al Estado español relacionados con la aplicación en España de la Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos, y de la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativa a los residuos, tomando como referencia la situación existente en varios centros de tratamiento de residuos en el Estado español y, entre ellos, el CTRU de Góngora, en los que la Comisión ha constatado la inexistencia de instalaciones de tratamiento de residuos que tengan en cuenta las mejores técnicas disponibles, así como el incumplimiento del requisito establecido en la Directiva 1999/31/CE de tratar los residuos antes de su depósito en vertedero.

Considerando que la normativa legal actualmente vigente e inexistente en 2008 ha establecido múltiples exigencias en el tratamiento de los residuos que no se están cumpliendo ni se pueden cumplir en el CTRU de Góngora, de lo que son fiel exponente tanto los expedientes sancionadores seguidos a SCPSA por parte del Gobierno de Navarra como las actuaciones de la Comisión Europea en el marco del Proyecto Piloto antes mencionado.

Considerando la incompatibilidad del CTRU de Góngora con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación de la UE en materia de gestión de residuos, puesto que no está capacitado ni cuenta con las mejores técnicas disponibles para posibilitar el exigible tratamiento de los residuos sólidos urbanos no peligrosos antes de su eliminación o depósito en el vertedero.

Considerando también la definición, hasta la fecha a nivel de anteproyecto, de las nuevas instalaciones del Centro Ambiental de la Comarca de Pamplona, y de las actividades a desarrollar en el mismo para el tratamiento de fracciones procedentes de la recogida selectiva de residuos domésticos y comerciales (materia orgánica separada en origen, envases y materiales, fracción resto y madera recogida en polígonos industriales), mediante el tratamiento mecánico TM para la fracción resto (de hasta 48.000 t/año para la fracción resto) y la fracción de envases y materiales (17.000 t/año), el tratamiento biológico para la materia orgánica (separada en origen -40.000 t/año-), el tratamiento de la materia orgánica separada en el tratamiento mecánico del Contenedor de Fracción Orgánica y el Contenedor de Fracción Envases (25.000 t/año), y el almacenamiento, clasificación y trituración de la madera (6.500 t/año).

Considerando asimismo, en relación a las nuevas instalaciones precisas para poder realizar las actividades señaladas en el nuevo Centro Ambiental de la Comarca de Pamplona, que i) la

superficie útil de las instalaciones existentes en el CTRU de Góngora (excluida la zona de vertedero) es tan solo del 70% de la necesaria para las instalaciones del nuevo CACP necesarias para poder cumplir con las exigencias normativas en materia de residuos, su tratamiento y su gestión; ii) que en el CTRU de Góngora habría un déficit de 28.467 m² para llevar a cabo el proyecto del nuevo Centro Ambiental necesario; iii) que la morfología perimetral de la superficie útil en el CTRU de Góngora es totalmente inadecuada para implementar el nuevo Centro Ambiental; y iv) que en el CTRU de Góngora no hay margen (superficie) para ninguna nueva instalación vinculada al servicio de residuos, a diferencia de lo que ocurre en el emplazamiento elegido (parcela de la CTP-4" Fase) para implementar el nuevo Centro Ambiental.

Considerando que los principios de una buena administración, de responsabilidad y eficiencia en la gestión pública, y de control de tal gestión y economía en la gestión de recursos económicos públicos, así como las innovaciones normativas ocurridas en los años posteriores al momento de suscripción del Convenio de 21 de enero de 2008 en la concreta materia de gestión y tratamiento de los residuos, llevan a la pertinencia de la decisión de implementar un nuevo Centro Ambiental que permita poner fin de modo obligado al incumplimiento de las disposiciones del Derecho de la Unión Europea en materia de gestión y tratamiento de residuos antes de su eliminación, exigiéndose así la implementación de un nuevo Centro Ambiental que tenga capacidad suficiente para tratar todos los residuos gestionados, que constituya una instalación integral y adecuada para el tratamiento de residuos y que tenga en cuenta las mejores técnicas disponibles, siendo tal nuevo Centro Ambiental de imposible ubicación en el recinto del actual CTRU de Góngora.

Considerando todos los informes evacuados en el seno de la propia Mancomunidad y de SCPSA; la nueva planificación autonómica en materia de gestión y tratamiento de residuos; las innovaciones normativas del Derecho de la Unión Europea y del Derecho interno que proscriben la eliminación de cualquier residuo mediante su vertido en vertedero sin haber sido objeto de un tratamiento previo; así como la perentoriedad de buscar una solución global o integral, satisfactoria y de futuro a la problemática existente con fuertes sanciones por la ilegalidad de los actuales vertidos sin posibilidades de previo tratamiento.

Considerando que todas las actuaciones de la Mancomunidad y de SCPSA que se han relacionado en la parte expositiva de esta Resolución constituyen los pasos necesarios a seguir y tendentes a la consecución del objetivo final del Convenio de 21 de enero de 2008, que no es otro sino la del cierre y clausura del vertedero del CTRU de Góngora, que ahora se revela como más pertinente que nunca, para ser sustituido por un nuevo Centro Ambiental que pueda cumplir y cumpla escrupulosamente la normativa de la Unión Europea en materia de gestión de residuos y que, con ello, contribuya a la de protección del medio ambiente y a la protección de la salud humana.

Considerando las exigencias normativas sobre los procedimientos de cierre y de mantenimiento posterior de los vertederos clausurados, en el marco de la adecuada protección ambiental, y su prolongación en el tiempo, y las exigencias de ello derivadas para la coordinación y colaboración futura y estrecha tanto de la Mancomunidad como del Ayuntamiento del Vale de Aranguren como del Gobierno de Navarra.

Considerando la necesidad imperiosa de implementar un nuevo Centro Ambiental con numerosas instalaciones necesarias para cumplir satisfactoriamente con las exigencias legales en materia de tratamiento y de gestión de residuos, hoy vigentes e inexistentes en 2008.

Considerando el carácter vinculante del Convenio de 21 de enero de 2008 y, en atención a las nuevas exigencias normativas en materia de tratamiento y de gestión de residuos, así como a las actuaciones hasta ahora desarrolladas por la Mancomunidad para la implementación de un nuevo Centro Ambiental que sustituya a futuro al CTRU de Góngora, que es predicable del mantenimiento de la vigencia del Convenio un interés general prevalente para una adecuada y legal gestión y tratamiento de los residuos antes de su eliminación, que presenta ya un calendario progresivo en el horizonte temporal de los próximos años dirigido a la consecución de objetivos más ambiciosos tanto en materia de tratamiento de vertidos como de su vertido, contribuyéndose con todo ello a la realización de actividades de utilidad pública que, además, se integran en la prestación de un servicio público esencial como lo es de la gestión y tratamiento de los residuos sólidos urbanos.

Considerando, de otro lado, que del juego conjunto que ofrecen el art. 49,h) y la Disposición Adicional Octava (en su nº 1) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al no haber establecido el Convenio de 21 de enero de 2008 un plazo específico para su vigencia, el citado plazo de vigencia lo será, por adaptación automática, hasta el 2 de octubre de 2020 y que,

en cualquier momento antes de finalizar ese plazo de vigencia en esta fecha de 2 de octubre de 2020, las partes signatarias del Convenio pueden acordar su prórroga por un periodo de hasta 4 años adicionales, prórroga que, por ello y de acordarse, podrá serlo hasta el 2 de octubre de 2024.

Considerando, en consecuencia, la absoluta conveniencia y necesidad, para evitar su extinción y el nacimiento de eventuales responsabilidades para la Mancomunidad de considerarse en tal caso su incumplimiento, de procederse a la prórroga legal y acordada del Convenio por cuatro años adicionales entre las dos Entidades signatarias del Convenio, prórroga que deberá ser acordada con anterioridad al 2 de octubre de 2020.

Considerando asimismo que es voluntad tanto de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona como del Ayuntamiento del Valle de Aranguren la suscripción, en cuanto ello sea posible, de un nuevo Convenio que mantenga el compromiso básico de proceder a la clausura del Centro de Tratamiento de Residuos Urbanos de Góngora en los plazos y condiciones previstos en el Convenio de 21 de enero de 2008, nuevo Convenio que actualice y, en su momento, sustituya al suscrito con fecha 21 de enero de 2008, por lo que la prórroga del plazo de vigencia que de éste último se acuerde lo será para cubrir el periodo de tiempo necesario que medie hasta la suscripción del nuevo Convenio que lo actualice y sustituya y, en todo caso, con un plazo máximo de vigencia de hasta 4 años.

Considerando por último que, en lo que respecta a la Mancomunidad, dado que la Asamblea General de la Mancomunidad delegó en su momento en favor de la Comisión Permanente de la Mancomunidad las competencias para suscribir Convenios con otras Entidades Públicas como lo es el Ayuntamiento del Valle de Aranguren, deberá ser la Comisión Permanente la que adopte el Acuerdo de prórroga del Convenio de 21 de enero de 2008.

Vistos los artículos 5, 6 y 30 de los Estatutos de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona/Iruñerriko Mankomunitatea.

Vistos los arts. 3.1,d) y e), 47, 48, 59, 70.1 y 91 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Vistos el art. 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (y el art. 88 de la ya derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Vistos los arts. 47, 48, 49, 50, 51 y 52, y la Disposición Adicional Octava, todos ellos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Vistos los arts. 1.1, 2,h) y 6,c) de la Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos (en la redacción dada a los mismos por la Directiva (UE) 2018/850, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, de modificación de la anterior).

Vistos los arts. 1, 3.14, 4, 13, 16.1, y 28 de la Directiva 2008/08/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativa a los residuos.

Vistos los arts. 12.1,a) y 14.2, en relación con el Anexo V, epígrafe 1 (letras b, e y d), de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Visto el artículo 6.1 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Vistos los arts. 1 y 8 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Vistos los arts. 1, 2, 3, 7, 8, 20 a 29, 44 y ss, y Disposiciones Adicionales Primera y Quinta, todos ellos de la Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de Residuos y su Fiscalidad.

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 14 de diciembre de 2016 (B.O.N. nº 246, de 23 de diciembre de 2016), por el que se aprobó el Plan de Residuos de Navarra 2017-2027, y los epígrafes 4.2.1.3; 6.3.3.1.2; 6.3.4.1.2; 6.3.4.3.2 y 6.11; y anexo 4 (epígrafe 2.3.1) del citado Plan, que ratifica y consagra la decisión programática de poner fin programado al CTRU de Góngora, apostando de modo decidido y definitivo por la implementación en su sustitución de un nuevo Centro

Ambiental en otro emplazamiento distinto, integrando el Plan un instrumento de planificación de naturaleza normativa, siendo su elaboración una exigencia normativa (arts. 28 de la Directiva 2008/98/CE de 19 de noviembre de 2008, y arts. 12.4,a) y 14.2 en relación con el Anexo V de la Ley 22/2011, de 28 de julio).

Visto Informe Jurídico de 11 de septiembre de 2020, elaborado por "**Beaumont Aristu Abogados**" a instancias de la Presidencia de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona/Iruñerriko Mankomunitatea, sobre el Convenio de 21 de enero de 2008 citado en el primer párrafo de la parte expositiva de este Acuerdo, y sobre las actuaciones que hayan de adoptarse en relación al citado Convenio, en atención a las últimas modificaciones legislativas sobre el contenido de los Convenios administrativos y su adaptación, Informe Jurídico que concluye en la procedencia de acordar la prórroga del plazo de vigencia del Convenio (plazo que actualmente es el de 2 de octubre de 2020, por adaptación automática a las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dado que el Convenio de 21 de enero de 2008 no estableció un plazo específico para su vigencia), por un periodo de hasta 4 años adicionales, hasta el 2 de octubre de 2024, señalando que tal Acuerdo de prórroga deberá adoptarse con anterioridad al 2 de octubre de 2020.

El Sr. Echeverría manifiesta que no están de acuerdo con la propuesta. Solicitan un informe jurídico contradictorio, ya que consideran que el Convenio está caducado desde el 2 de octubre de 2019.

El Sr. Abaurrea considera que lo importante es la voluntad de las partes de prorrogar el Convenio, y que la prórroga se realiza por interés general. Considera que se debe hacer una lectura constructiva.

El Sr. Romero considera que lo esencial del Convenio es que supuso la paz social entre el Ayuntamiento de Aranguren y la Mancomunidad y que ha permitido a la Mancomunidad tratar los residuos en Góngora. Puede haber dudas en los plazos pero no en lo esencial y en su cumplimiento. Y la filosofía del nuevo convenio debe ser el cumplimiento de lo pactado.

El Sr. Echeverría considera que debe revisarse el contenido del convenio.

La Sra. Esporin manifiesta su apoyo a la prórroga ya que es la única posibilidad viable en este momento. Considera que Navarra Suma no está de acuerdo con la Planta de tratamiento proyectada, pero entonces pregunta ¿qué hacemos?

El Sr. Echeverría considera que la respuesta es otra, que se puede hacer la nueva planta en Góngora. Han variado las condiciones que dieron lugar al Convenio, podría modificarse.

El Sr. Romero recuerda que el fundamento del Convenio fue que había una sentencia firme que decía que la planta era ilegal. Si está planta incumplió, podemos decir que también el vertedero se hizo en una zona que no cumplía las distancias y por tanto ilegal. El Convenio no se hizo porque el vertedero se llenaba en esa fecha.

Por parte de la Secretaria se expone que, como recoge el informe, la Disposición adicional octava de La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público estableció que todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública debían adaptarse a las previsiones de la Ley en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, plazo que finalizó el 2 de octubre de 2019. Expone que el informe que se ha presentado, considera, por un lado, adaptado ya a la ley 40/2015 el convenio con el Ayuntamiento de Aranguren, y por otro, que el mismo no tiene un plazo de vigencia. La Secretaria considera que la segunda cuestión es dudosa y la adaptación no se ha producido ya que carece de los contenidos mínimos exigidos en la citada Ley, artículo 49 y los trámites exigidos en el artículo 50. Si bien es cierto que la citada disposición adicional no prevé las consecuencias jurídicas de la no adaptación de los Convenios, tenemos que tener en cuenta las dos sentencias del Tribunal Constitucional (132/2018 y 33/2019), reconocen la constitucionalidad de la Disposición Adicional citada avalando la competencia estatal para establecer el ámbito de aplicación de la legislación básica que permite igualmente ordenar la supresión o disolución de aquellas estructuras o instrumentos administrativos que no se adapten a las nuevas bases dentro de un plazo determinado, plazo que finalizó el 2 de octubre de 2019. Señala, por último, que no se ha encontrado jurisprudencia que avale ni una ni otra interpretación.

SE ACUERDA, POR 9 VOTOS A FAVOR, 6 VOTOS EN CONTRA (Sres. Alonso, Echeverría, Elizalde, Erro, Labairu, Lecumberri):

1.- La prórroga de la vigencia del Convenio de 21 de enero de 2008, para cubrir el periodo de tiempo necesario que medie hasta la suscripción de un nuevo Convenio que lo actualice y sustituya y que mantenga el compromiso básico de proceder a la clausura del Centro de Tratamiento en Residuos Urbanos de Góngora en los plazos y condiciones previstos en el Convenio de 21 de enero de 2008, y en su defecto por el plazo de cuatro años adicionales a computar desde el 2 de octubre de 2020, hasta el 2 de octubre de 2024.

2.- FACULTAR al Presidente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y de su Comisión Permanente, Don David Campión Ventura para que, en nombre y representación de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, y en cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo, suscriba con la Alcaldía del Ayuntamiento del Valle de Aranguren el documento preciso en el que se disponga y materialice la citada prórroga, acordada bilateralmente por ambas partes, de la vigencia del Convenio de 21 de enero de 2008 hasta la suscripción de un nuevo Convenio que lo actualice y sustituya o, en su defecto, por cuatro años adicionales a computar desde el 2 de octubre de 2020, hasta el 2 de octubre de 2024.

3.- NOTIFICAR el presente Acuerdo al Ayuntamiento del Valle de Aranguren.

4.- NOTIFICAR asimismo el presente Acuerdo, para su conocimiento y efectos, al Consejo de Administración de "Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A."/"Iruñerriko Zerbitzuak e.a", y a su Dirección-Gerencia.

QUINTO.- INFORMACIÓN PRESIDENTE

No se consume, ya que se aportará en la sesión que se celebra seguidamente de la Asamblea General.

SEXTO.- INFORMACIÓN DE NATURALEZA JURÍDICA

El Sr. Chueca explica brevemente los asuntos remitidos junto con la documentación.

SENTENCIAS Y RESOLUCIONES

1.- SENTENCIAS

1.1.- Sentencia nº 170/2020 de 16 de septiembre de 2020 del Juzgado de lo Penal Nº 1 de Pamplona

- Procedimiento: Procedimiento abreviado 115/2020 por un delito contra la salud pública por tráfico de drogas que no causan grave daño a la salud.El acusado reconoció los hechos.

- Fallo: Condena a una persona como autor penalmente responsable de:

1.- Un delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA POR TRÁFICO DE DROGAS QUE NO CAUSAN GRAVE DAÑO (artículo 368.1 del CP en relación con el 374 del CP), sin la concurrencia de circunstancias modificativas de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, y a la multa de 33.025,43 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria de dos meses de privación de libertad en caso de impago, y al abono de las costas procesales.

2.- Un delito de DEFRAUDACION DE FLUIDOS ELECTRICOS Y AGUA (artículo 255.1 del CP) sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de tres (3) meses de multa a razón de una cuota diaria de cinco (5) euros, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas y al abono de las costas procesales.

3.- En concepto de responsabilidad civil, el condenado debe indemnizar a Iberdrola con 8.562,86 euros, y a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona en la cantidad de 76.942,50 euros, devengando dichas cantidades los intereses previstos en el art. 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil

2.- RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NAVARRA

No ha habido

3.- RESOLUCIONES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO.

3.1.- Expediente Q20/885 (Residuos). Expte. 2020/PCD-GEN-MCP/000327

- Motivo de la queja: Negativa a recoger más de tres aerosoles en un “punto limpio”.
- Respuesta del Departamento de Residuos: Con el fin de evitar su uso por parte de las empresas, que están obligadas a gestionar sus residuos directamente a través de gestores autorizados, se estipularon en la Ordenanza de residuos unas cantidades o unidades máximas a admitir en cada entrega. No obstante, se podría haber actuado con más flexibilidad y haberle admitido todos los aerosoles, tal como se le comunicó a la persona que presentó la reclamación, en el que también se le pedían disculpas por la actuación.
- Respuesta del Defensor: Pone fin a su intervención con la remisión a la autora de la queja del informe emitido por SCPSA.

4.- RESOLUCIONES DE RECURSOS ANTE EL PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD

4.1.- Resolución 430/2020, de 7 de septiembre de 2020 (Expte. 2020/PCD-RECREP/000003)

- Recurrente: P.M.M.S.
- Objeto del Recurso: Resolución 347/2020 del Presidente por la cual de desestimó la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por P.M.M.S., titular de la licencia de taxi nº (...), porque el precio abonado en su día por la licencia es totalmente irreal y por los daños morales y perjuicios personales que se le han causado.
- Resolución: Desestima el recurso interpuesto

RECURSOS NUEVOS EN TRÁMITE

1.- RECURSOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS

No ha habido

2.- RECURSOS DE ALZADA ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NAVARRA

2.1.- Recurso de Alzada nº 20-00695. (Expte. 2020/RECURSOS/000023)

- Recurrente: Sindicato ELA
- Objeto el recurso: Resolución del Presidente 233/2020, de 21 de mayo de 2020 por la que se aprobó modificaciones en el transporte urbano comarcal con motivo del estado de alarma declarado por la pandemia del virus Covid-19.

2.2.- Recurso de Alzada nº 20-00789. (Expte. 2020/RECURSOS/000024)

- Recurrente: M.M.C.G.
- Objeto el recurso: Acuerdo de la Comisión Permanente de 15 de junio de 2020, por el que se inadmite el recurso de reposición interpuesto contra la aprobación definitiva de la Plantilla Orgánica del año 2020.

2.2.- Recurso de Alzada nº 20-00398. (Expte. 2020/RECURSOS/000025)

- Recurrente: RESIRUÑA. S.L.
- Objeto el recurso: Resolución del Presidente 68/2020, de 31 de enero de 2020 por la que se desestimó el recurso de reposición contra la desestimación de SCPSA de su solicitud de revisión de contrato y

devolución de cantidades pagadas en concepto de contraprestación por el servicio de residuos urbanos derivadas de la actividad de restauración realizadas por dicha empresa.

3.- RECURSOS ANTE EL PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD

No ha habido

OTROS

Procedimiento Ordinario 554/19 y Procedimiento de Títulos Judiciales 0000262/2019.

La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona era propietaria de un 21,12 % de la Parcela L29-4 (Área de Reparto AR-3 Arrosadía-Lezkairu).

Mediante sentencia recaída en procedimiento Ordinario 554/19 se estimó la demanda interpuesta por Promociones OCEC (contra la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, M.P.I.O. y L.A.O.) declarándose como indivisible la parcela L 29.4 del Área de reparto AR-3 de Lezkairu, ordenándose seguir el procedimiento establecido en la Ley 374 del Fuero Nuevo de Navarra (FN), párrafo 3.

Mediante Procedimiento de Títulos Judiciales 0000262/2019 Promociones OCEC. S.A. instó la ejecución dineraria cuyo título ejecutivo era la sentencia citada.

Mediante diligencia de 29 de abril de 2020, y previa la tasación de la finca, se dio traslado a todas las partes para que, de conformidad con el citado artículo 374 del FN pudieran aceptar la adjudicación por el precio de tasación con la condición suspensiva de pagar en dinero a los otros la compensación correspondiente.

El Informe pericial taso la parcela en 1.004.778,63 € (cantidad a la que debe añadirse el correspondiente IVA).

Dos de los copropietarios (Promociones OCEC, S.A. y L.A.O.) manifestaron la intención de adjudicarse el bien y por ello se celebró con fecha 16 de julio de 2020 comparecencia y tras varias ofertas se adjudicó el inmueble, mediante Decreto de 30 de julio de 2020 del Juzgado de Primera Instancia número 6, a L.A.O. por la suma de 1.345.000 €

De conformidad con los títulos de propiedad corresponde a cada copropietario las siguientes cantidades:

	Participación	Depositado y transferido	IVA (pendiente)	Total factura
OCEC	18,1500%	244.117,50	51.264,68	295.382,18
M.P.I.O.	30,3650%	408.409,25	85.765,94	494.175,19
MCP	21,1200%	284.064,00	59.653,44	343.717,44
L.A.O.	30,3650%	408.409,25	ADJUDICATARIA	

Con fecha 9 de septiembre se ha recibido del Juzgado la transferencia de 284.064,- euros por el importe base de la transacción, quedando únicamente pendiente la emisión de la correspondiente factura por la Mancomunidad y su remisión al adjudicatario, y que éste proceda al abono de la cantidad correspondiente al IVA.

SÉPTIMO.- INFORMACIÓN ECONÓMICA

Se adjunta la información económica a 31 de julio de 2020.

DÉCIMO.- DATOS ESTADÍSTICOS

Se adjuntan los indicadores de actividad correspondientes a los meses de julio y agosto de 2020.

DECIMOPRIMERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS

El Sr. Erro quiere dejar constancia, en relación con la noticia aparecida en prensa este fin de semana, de que ni el Ayuntamiento ni los Concejales se han reunido con la Mancomunidad y que al Ayuntamiento no ha llegado la invitación a esa reunión.

El Presidente, Sr. Campión, responde que la noticia de la prensa no partió de la Mancomunidad. Él personalmente se puso en contacto con la periodista para aclarar el tema. Se remitirá la información de cómo se convocó la reunión.

Y NO HABIENDO más asuntos de que tratar, el Presidente levanta la sesión, siendo las **11 horas y 48 minutos**, de todo lo cual se extiende la presente acta, por mí, la Secretaria.